

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado judicial dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo, se advierte que conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JULIETA CALDERÓN QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.685.950 y T.P No. 88.222 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada especial de la demandada **LUPA JURÍDICA S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y obrante a folio 186.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **IVAN ALFREDO ALFARO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.747.932 y T.P No.: 126.276 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de la demandada **PROTECH INGENIERÍA S.A.S.**, y al abogado **NICOLÁS EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.: 1.019.055.717 y T.P: 257.973 del C. S. de la J. como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y obrantes a folios 198 y 199, respectivamente.

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas por las sociedad demandadas, se advierte que las mismas no reúnen los requisitos exigidos por el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven por las falencias que a continuación se observan:

- **LUPA JURÍDICA S.A.S.** (fls. 202 a 206):
  1. Conteste de manera correcta los hechos 13 y 14 de la demanda, toda vez que debe efectuar un pronunciamiento expreso de los mismos, indicando si se admiten, se niegan o no le constan, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
  2. Conteste de manera correcta las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que nada se dijo frente al pedimento contenido en el numeral 3 de dicho acápite.
  3. Incumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto no indica las razones y fundamentos de derecho, debiendo

citar el conjunto de normas jurídicas que sustentan las razones de su defensa e indicar la relación que guardan con las pretensiones y fundamentos fácticos incoados en la demanda.

4. Relacione las documentales allegadas a folios 208, 213, 226, 228, 233, 234 y 235 en el acápite de pruebas correspondiente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS

• **PROTECH INGENIERÍA S.A.S.** (fls. 238 a 246):

1. Debe pronunciarse expresamente sobre los hechos enlistados en los numerales 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16, esbozando las razones por las cuales indica no constarle lo allí señalado, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
2. Incumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto incluyó en el escrito de contestación el acápite correspondiente de las razones y fundamentos de derecho, citándose el conjunto de normas jurídicas que sustentan las razones de su defensa e indicando la relación que éstas guardan con las pretensiones y fundamentos fácticos incoados en la demanda.

Por lo anterior, se **INADMITEN** las contestaciones de la demanda de las sociedades **LUPA JURÍDICA S.A.S.** y **PROTECH INGENIERÍA S.A.S.**, y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se le concede a las demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de **CINCO (5) DÍAS**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5003c965a8c1bcbda52f602f2ff768885421ae1da561a3a350c384f3c4830b1**

Documento generado en 19/10/2020 11:03:34 p.m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*